

RESOLUCIÓN No. 412
(2 de octubre de 2024)

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01."

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular, las conferidas a través del numeral 7 del artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 y el literal c) del artículo 4 de la Resolución 122 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo 4580 de 7 de diciembre de 2010, expedido conforme con el artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de los efectos de la ola invernal conocida como fenómeno de "La Niña".

Que, en desarrollo de ese estado de excepción, se expidió el Decreto Ley 4819 del 29 de diciembre de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Adaptación, asignándole la siguiente finalidad:

«[...] créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo». (Énfasis nuestro).

Que mediante Sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Ley 4819 de 2010, y expresó que, desde la perspectiva constitucional, el Fondo Adaptación tiene a cargo:

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

«[...] la adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno [...]».

Que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, en su sesión nro. 007 del 24 de noviembre de 2011, aprobó y priorizó el proyecto: “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” (postulación nro. 187¹), el cual tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) población afectada (registrada en el REUNIDOS); (ii) a propietarios, poseedores de viviendas destruidas o poseedores de baldíos con viviendas afectadas y (iii) a aquellas comunidades localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011.

Que el Sector Vivienda, en desarrollo del citado programa, contempló las siguientes modalidades de intervención para orientar la actividad y recursos de la Entidad a su cumplimiento misional, así:

- Reubicación en vivienda-urbana o rural a través de oferta pública o privada existente en el lugar de la intervención.
- Reconstrucción asistida de vivienda en el sitio (casco urbano, centro poblado o rural).
- Reasentamiento colectivo por riesgo no mitigable.

Que la Entidad no cuenta con la totalidad de los recursos para atender a las familias damnificadas que hacen parte del Programa Nacional de Vivienda, toda vez que, con corte a 28 de agosto de 2024 se tienen **13.785** registros en modalidad de reubicación, así como **4.860** en modalidad de reconstrucción que no cuentan con asignación presupuestal.

Que, por lo anterior, varios de los beneficiarios que interpusieron acciones constitucionales obtuvieron fallos favorables mediante los cuales les fue amparado el derecho a la vivienda digna.

Que el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, dispuso:

«EL FONDO, creado mediante Decreto Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación "Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01."

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se registrarán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y Adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación [...]».

Que una vez verificada la información que obra en la base de datos (REUNIDOS) el Fondo Adaptación encontró que, el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.545.728** de Rosas (Cauca), beneficiario del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011", solicitó la protección a su vivienda digna, e interpuso acción de tutela en contra del Fondo Adaptación, con radicado nro. **19 001 31 05 003 2023 00036 01** de la cual conoció en primera instancia el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, resolviendo:

"Primero-. NEGAR, por carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, la presente acción de tutela incoada por GONZALO MOSQUERA OBANDO identificado con C.C 10.545.728 en contra de: FONDO DE ADAPTACIÓN - MUNICIPIO DE ROSAS (CAUCA), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo-. NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito lo aquí resuelto.

Tercero-. REMITIR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión si el fallo no fuere impugnado."

Que apelada la sentencia en segunda instancia le correspondió el conocimiento al Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, quien resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

« PRIMERO: REVOCAR la sentencia No.16 proferida el 06 de marzo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán-Cauca, en el presente asunto, y en su lugar, CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la vida del señor GONZALO MOSQUERA OBANDO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al alcalde del municipio de Rosas-Cauca que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, reubique temporalmente al señor GONZALO MOSQUERA OBANDO, con cedula de ciudadanía número 10.545.728 expedida en Rosas - Cauca, en un inmueble donde no se ponga en grave peligro su vida e integridad personal, mientras el Fondo de Adaptación le provee una solución de vivienda; y tome las medidas necesarias para garantizar el acceso de esta persona a los programas de vivienda de interés social que tiene el Estado, para que efectivamente cuente con un lugar digno donde vivir.

TERCERO: ORDENAR al Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, verifique si en el municipio de Rosas- Cauca, existe algún predio que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos para la construcción de la vivienda que se entregará al señor GONZALO MOSQUERA OBANDO y en el evento de no encontrar lo anterior, deberá buscar una solución alternativa y concertada con el beneficiario del mismo o cualquier otra opción que se adecue a condiciones que permitan la concreción del derecho a la vivienda digna del actor; que no afecte su arraigo cultural. (...) ”.

Que, teniendo en cuenta lo ordenado por el juez de tutela de segunda instancia, y lo dispuesto dentro del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”, el Fondo Adaptación en reunión en sitio le informó al accionante la alternativa de solución de vivienda, información que le fue reiterada mediante la comunicación con nro. E-2023-005188 y que consiste en poder acceder a la adquisición de vivienda usada, que puede ser postulada por el accionante conforme con los lineamientos e instructivos internos de la Entidad.

Que el Fondo Adaptación es el encargado de establecer los criterios de ejecución del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” y de fijar los procedimientos que, de acuerdo con el marco normativo vigente y las facultades dadas desde su creación, le permitirán cumplir con su misión de proveer de una solución de vivienda a los hogares que la perdieron con ocasión de los eventos generados por el “fenómeno de La Niña 2010 – 2011”, para lo cual se adoptó el Instructivo General del Programa Nacional de Vivienda, en el cual se estableció un tope máximo del precio de vivienda VIP en el numeral 6.2.1, así:

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

«[...]

6.2.1 Reubicación de Vivienda Urbana - Nueva (Compra, Construcción) o Usada.

[...]

55. El valor a reconocer al Operador Zonal/contratista será máximo de 90 SMMLV por vivienda nueva o usada.

[...]».

Que a su vez se adoptó el Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada aplicable a los beneficiarios con fallos de tutela a favor, que en el numeral 2.2.4 estableció lo siguiente:

«[...]

2.2.4 Resultado del análisis de viabilidad y determinación de la vivienda usada a adquirir.

Como resultado de las viabilidades anteriores, y siempre que las mismas sean favorables, el líder del Sector Vivienda determinará la posibilidad de atender la necesidad con la vivienda usada, en cuyo caso, iniciará el trámite para la compraventa del inmueble, cuando el vendedor sea persona jurídica, o, gestionará el reconocimiento económico por compensación para ser aplicado directamente a la vivienda postulada por el beneficiario que ha adelantado tal postulación como persona natural, valor que será entregado al vendedor de la vivienda usada por parte del Fondo Adaptación en los términos previstos en el artículo 1630 del Código Civil.

[...]».

Que en atención a lo anterior, el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, presentó al Sector Vivienda la postulación de una vivienda de propiedad del señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), a la cual se le efectuó el avalúo comercial por parte de la firma GPYP Asesorías y Consultorías S.A.S., arrojando un valor de **CIEN TO DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 117.030.600,00)**, en la que se observa que el tutelante y el promitente vendedor, suscribieron una promesa de compraventa el día 20 de febrero de 2024, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194257, apartamento No. 208 que se ubica en el segundo piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR No. 17, ubicado en la carrera 52C No. 3 A – 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán. El bien inmueble tiene un área PRIVADA de 41.15 M2, - área CONSTRUIDA de 44.45 M2, coeficiente de propiedad 2.45%.

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

Determinado por los siguientes linderos según E.P No. 3482 de 01 de agosto de 2.014 otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Popayán: AL NORTE: En una extensión de 0.95 metros, 3.91 metros, 2.60 metros, 2.00 metros, 1.88 metros, 0.08 metros, 1.80 metros y 2.60 metros, con muro común, hacia hall de acceso común, hacia apartamento 207 y hacia vacío zona verde común. AL ORIENTE: En una extensión de 2.60 metros, 2.68 metros, 0,08 metros, 2.68 metros y 2.80 metros, con muro común, hacia vacío a zona verde común y hacia el interior de éste apartamento. AL SUR: En una extensión de 2.60 metros, 2.00 metros, 0.08 metros, 2.00 metros y 2.30 metros, con un muro común hacia vacío a zona verde común y hacia el interior de éste apartamento. AL OCCIDENTE: En una extensión de 1.20 metros, 1.60 metros, 0.08 metros, 1.60 metros, 2.52 metros, 1.45 metros, 0.08 metros, 1.53 metros, 0.70 metros, 1.20 metros, 2.30 metros, 2.65 metros, 0.70 metros, 0.08 metros, 078 metros, 1.76 metros y 1.95 metros, con muro común y puerta común, hacia el vacío a zona verde común, hacia el interior de este apartamento, hacia vacío a circulación común y hacia hall de acceso común.; inmueble catastralmente identificado con el numero predial nacional No: 010700930675917, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)** de conformidad con lo dispuesto el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, cuyos requisitos corresponden a:

«[...]

3.2 Forma de pago

El Fondo Adaptación pagará al vendedor el 100% del valor de la vivienda, previa verificación y aprobación de los siguientes documentos:

- *Acta de recibo por parte del beneficiario: Documento de entrega del bien inmueble de parte del vendedor al beneficiario (según formato anexo Fondo Adaptación)*
- *Escritura pública de compraventa de la vivienda a favor del beneficiario y entrega al Fondo Adaptación de la copia respectiva.*
- *Entrega al Fondo Adaptación del certificado de tradición y libertad respectivo, en el cual conste la anotación de la escritura pública de compraventa emitido por la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos competente.*
- *Recibos de pago correspondiente a los gastos notariales (escrituración y registro y demás que sean aplicables)*

[...]».

Que adicionalmente, mediante oficio nro. E-2024-0002976 de 05 de agosto de 2024, el Fondo Adaptación le comunicó el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, que podía proceder a la escrituración del inmueble antes indicado, debiendo allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad como prueba de la negociación, así como la entrega del bien inmueble por parte del vendedor al comprador.

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

Que, en cumplimiento a lo anterior, el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO** mediante oficio nro. R-2024-007412 el 12 de septiembre de 2024, remitió a la Entidad la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, según consta en el certificado de tradición correspondiente de la matrícula inmobiliaria Nro. 120-194257, anotación número 9, así como el recibo de pago respectivo.

Que en virtud de lo contenido en el numeral 3.1 del Instructivo de Adquisición de Vivienda Usada del Fondo Adaptación, se considera un valor reembolsable, que se encuentra tasado en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, teniendo en cuenta lo regulado por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Resolución 00773 de 2024 y los valores discriminados en la factura de venta nro. F2E54222 correspondientes a la escritura nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, y cuyo valor por acto con cuantía y demás valores fueron liquidados con base en el valor estipulado en la escritura y que se discriminan así:

Derechos notariales	\$ 378.197,00
IVA 19%	\$ 94.429,00
Entidades oficiales	\$ 39.500,00
Registro de escritura	\$984.600,00
Total	\$ 1.496.726,00

Que conforme a lo anterior, el Fondo pagará por concepto de gastos reembolsables la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública Nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada.

Que el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO** dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos por el Fondo Adaptación en la comunicación nro. E-2024-0002976 de 05 de agosto de 2024, como quiera que, llevó a cabo la escrituración del inmueble, tal y como consta en precedencia, así como también, se realizó la entrega material del inmueble tal como obra en el acta de entrega suscrita por las partes.

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

Que por lo anterior, es procedente reconocer y ordenar el pago de la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**, en favor del señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), en su calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194257 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada, así como reconocer los recibos de pago correspondientes a los gastos notariales para la escrituración y registro, tal como se evidencia en los documentos anexos sobre el inmueble ubicado en la carrera 52B NB No. 3 A – 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán, área PRIVADA de 41.15 M2, - área CONSTRUIDA de 44.45 M2; a favor del señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, como accionante.

Que los recursos del presente acto administrativo se encuentran amparados mediante el CDR nro. No. 0008584 expedido el día 06 de agosto de 2024.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DAR CUMPLIMIENTO a la orden judicial contenida en el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. **19 001 31 05 003 2023 00036 01**, promovida por el señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.545.728** de Rosas (Cauca), mediante el cual amparó su derecho fundamental a la vivienda digna.

Artículo 2º. RECONOCER y ORDENAR el pago de la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**, en favor del señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194257 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada, así como reconocer los recibos de pago correspondientes a los gastos notariales para la escrituración y registro, tal como se evidencia en los documentos anexos sobre el inmueble ubicado carrera 52B NB No. 3 A – 07 del proyecto Valle del Ortigal de la ciudad de Popayán; a favor del señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, como accionante.

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

Artículo 3º. RECONOCER y ORDENAR el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, por concepto de gastos reembolsables conforme a los recibos que soportan el pago de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, tal como se establece en el numeral 3.1 del Instructivo de Vivienda Usada, al igual que, lo dispuesto en el Manual de Pagos a Terceros del Fondo Adaptación, en favor del señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 120-194257 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

Artículo 4º. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la vivienda al señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), en su calidad de vendedor del inmueble mencionado en el artículo segundo del presente acto administrativo, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86862793155**, de **BANCOLOMBIA**, según certificado bancario del 12 de septiembre de 2024, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$117.000.000)**.

Artículo 5º. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo Adaptación el pago de la de los gastos notariales (escrituración, registro y demás que sean aplicables), aportados con la escritura pública nro. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, mediante consignación bancaria en su cuenta de ahorros nro. **86862793155**, de **BANCOLOMBIA**, según certificado bancario del 12 de septiembre de 2024, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.496.726,00)**, en favor del señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca), en calidad de vendedor, de acuerdo con la escritura pública No. 3742 de 23 de agosto de 2024 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán, registro que consta en el certificado de tradición y libertad y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-194257 y en el acta de entrega de la vivienda, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del Instructivo para la Adquisición de Vivienda Usada.

Artículo 6º. NOTIFICAR el presente acto administrativo al vendedor del inmueble, señor **VICTOR RAUL ORDOÑEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **10.527.788** de Popayán (Cauca).

RESOLUCIÓN No. 412 del 2 de octubre de 2024

Continuación “Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. 19 001 31 05 003 2023 00036 01.”.

Artículo 7º. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GONZALO MOSQUERA OBANDO**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.545.728** de Rosas (Cauca), en su calidad de accionante dentro del proceso con radicado nro. **19 001 31 05 003 2023 00036 01.**

Artículo 8º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse del cumplimiento de una orden judicial contenida en el fallo de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, dentro del proceso con radicado nro. **19 001 31 05 003 2023 00036 01.**

Dada en Bogotá. D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO

Secretaria General (E)

Elaboró: Cristina Piedrahita- Contratista E.T. Sector Vivienda. 
Revisó: Julio César Báez Cardozo – Asesor III – E.T. Sector Vivienda. 
Aprobó: Rubén Darío Bravo- Líder del E.T. de Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo. 